

DECRETO N° 10055 —

[ASIGNACIONES FAMILIARES — Nuevo régimen para los funcionarios municipales].

La Junta Departamental de Montevideo,

DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese por el siguiente, el texto del artículo 17 del Decreto N° 8277 de setiembre 17 de 1952:

Artículo 17 — La Asignación Familiar por hijo legítimo, natural reconocido, adoptivo o por menor o incapaz a cargo de los funcionarios y obreros municipales presupuestados, contratados o eventuales, será la siguiente:

- A) De DOCE PESOS (\$ 12.00) por hijo, menor o incapaz a cargo de los funcionarios y obreros del Gobierno Departamental.
- B) De un aumento suplementario de UN PESO (\$ 1.00), progresivamente, por cada uno de los hijos subsiguientes al primero.

Artículo 2° — Se hace extensivo el derecho de las asignaciones familiares a los beneficiarios de los obreros o funcionarios municipales fallecidos con derecho o no a jubilación.

Las asignaciones se servirán hasta que el menor cumpla 16 o 18 años, en su caso (Artículo 18 del Decreto N° 8277).

Artículo 3° — Será administrador de dichas asignaciones la persona o institución que compruebe, de manera fehaciente, tener a su cargo a los beneficiarios.

Artículo 4° — En el caso de que las personas a que hace referencia el Artículo 3°, en razón de su profesión u oficio, puedan afiliarse a alguna de las Cajas de Compensación de Asignaciones Familiares o puedan percibir asignaciones por dichos menores en alguna institución pública, podrán optar por los beneficios que sirva uno u otro organismo, y los que presta en el Concejo Departamental.

Artículo 5° — Los funcionarios y obreros municipales presupuestados, contratados o eventuales, cuyo sueldo no exceda de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 450.00) recibirán los siguientes subsidios:

- A) Subsidio de CINCUENTA PESOS (\$ 50.00) en ocasión de contraer matrimonio.
- B) Subsidio de CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 150.00) por el nacimiento de cada hijo.

- C) Subsidio de CIEN PESOS (\$ 100.00) en cada ocasión que fallezca un miembro de la familia a su cargo.

Artículo 6° — A los efectos de financiar las asignaciones y el importe de los subsidios a que se refieren los artículos precedentes, elévase a TRES PESOS (\$ 3.00) la Estampilla Municipal de UN PESO (\$ 1.00); a UN PESO (\$ 1.00) la Estampilla Municipal de CINCUENTA CENTESIMOS (\$ 0.50), creada por el Decreto N° 5887, Artículo 8° y a UN PESO (\$ 1.00), la Estampilla Municipal de VEINTICINCO CENTESIMOS (\$ 0.25), creada por el Decreto N° 1088, Artículo 12.

Artículo 7° — Todo excedente resultante de los aumentos decretados por el Artículo 6°, se aplicarán al mejoramiento anual y progresivo de los beneficios acordados.

Artículo 8° — Los beneficios establecidos por el Presente Decreto, regirán a partir del 1° de enero de 1956.

Artículo 9° — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 9 de febrero de 1956.

Oscar Goldie Arenas
Presidente

A. Lamboglia de las Carreras
Secretario General

RESOLUCION N° 11316

11 de febrero de 1956.

VISTO: el Decreto N° 10055 de la Junta Departamental, estableciendo determinadas asignaciones familiares y subsidios, a partir del 1° de enero del año en curso,

El Concejo Departamental de Montevideo,

RESUELVE:

Promúlgase; hágase saber a la Junta Departamental, publíquese, circúlese a las dependencias municipales e incorpórese al Registro correspondiente.

José Acquistapace
Presidente

Arturo A. Macció
Secretario